

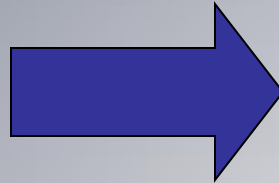
PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY 1328 de 2009

Conferencista
Luis Helo Kattah.

OCTUBRE 1 DE 2009

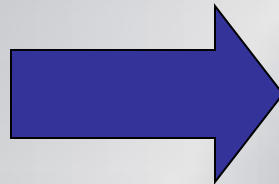
RÉGIMEN DE COMPETENCIA

Ley 1328
de 2009



Ley de Reforma
Financiera

Ley 1340
de 2009



Ley de Protección
de la Competencia

Ley 1328 de 2009 / Ley 1340 de 2009

- El Título I de la Ley 1328 de 2009 se refiere al Régimen de Protección al Consumidor.
- El Capítulo XIV de la Tercera Parte del EOSF se refería a las reglas relativas a la competencia y a la protección al consumidor.
- La ley de Reforma Financiera no regula lo relativo a la competencia en el sector.

Ley 1328 de 2009 / Ley 1340 de 2009

- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 EOSF continúan vigentes, es decir, están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre empresarios, las decisiones de las asociaciones empresariales y las prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto, impedir, restringir o falsear la libre competencia dentro del sistema financiero y asegurador, así como los actos de competencia desleal.

Ley 1328 de 2009 / Ley 1340 de 2009

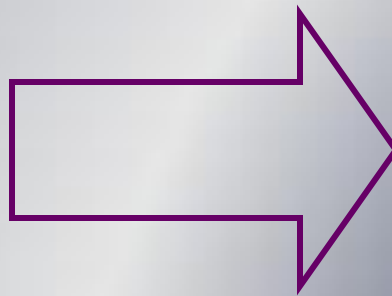
- La ley 1340 de 2009 regula lo relativo a la protección de la competencia en relación con todos los sectores y todas las actividades económicas, lo cual significa que también es aplicable a los sectores financiero, asegurador y del mercado de valores, advirtiéndose que si existen normas particulares para estos u otros sectores o actividades, éstas prevalecerán exclusivamente en el tema específico (art. 4).

- La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) es la autoridad nacional en materia de protección de la competencia, que abarca lo relativo a las prácticas comerciales restrictivas (acuerdos, actos y abusos de posición dominante) y el régimen de integraciones empresariales.
- La SIC debe conocer lo relativo a las prácticas comerciales restrictivas en relación con las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

Cual es el papel de la SFC dentro de las investigaciones que la SIC adelanta en contra de entidades sometidas al control y vigilancia de aquella?

SIC

Deber de
comunicar el
inicio de la
investigación



SFC

Emisión de
concepto
técnico no
vinculante

EXCEPCIONES - COMPETENCIA DE LA SFC

- Institutos de salvamento y protección de la confianza pública ordenados por la SFC.
- Procesos de integración o reorganización empresarial en el que participen exclusivamente entidades vigiladas por la SFC (requiere estudio previo de la SIC sobre el efecto de la operación en la libre competencia).

LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Objetivo

Establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en sus relaciones con la entidades vigiladas por la SFC.

La nueva ley amplía tanto los objetivos de la intervención como los instrumentos de la misma.

Objetivos y criterios en materia de:

- Inversión de los recursos de los fondos de pensiones y cesantías, información a los afiliados sobre sus derechos y obligaciones, y retribución razonable a las sociedades administradoras.
- Promover el acceso a los servicios financieros y de seguros a la población de menores ingresos, y de la pequeña, mediana y microempresa.

**FACULTADES DE
INTERVENCIÓN DEL
GOBIERNO
NACIONAL**

FACULTADES DE INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL

- Estabilidad del sistema financiero en el comercio transfronterizo y servicios financieros y de seguros que se presten en Colombia a través de sucursales de entidades del exterior.
- Educación al consumidor.
- Participación de asociaciones de consumidores financieros en formulación de propuestas.
- El artículo 24 de la ley establece los instrumentos de intervención del gobierno para el desarrollo y cumplimiento de los anteriores objetivos.

REFORMAS A LA ESTRUCTURA DEL SECTOR FINANCIERO

1. Establecimientos

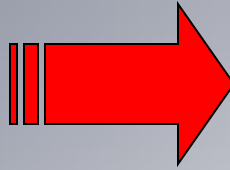
Bancarios:



Ahora están autorizados para:

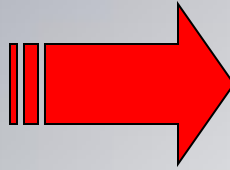
- a) Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 10 del presente estatuto.
- b) Realizar operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra.
- c) Manejar las cuentas de ahorro programado obligatorio, previstas en el numeral 4 del artículo 40 de la ley 1151 de 2007.

2. Compañías de Financiamiento Comercial



Ahora Compañías de
Financiamiento.

3. Casas de Cambio

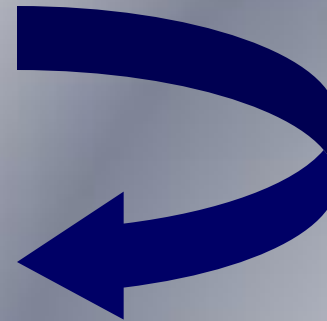


Autorizadas para realizar
pagos, giros y
transferencias nacionales
en moneda nacional.

Ahora sociedades de
intermediación cambiaria y de
servicios especiales.

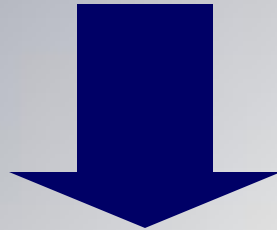
(servicio de giros y
transferencias nacionales e
internacionales de dinero)

Pueden actuar como
corresponsales bancarios



4. Los corresponsales cambiarios

Los intermediarios del mercado cambiario son los del artículo 58 de la Resolución 8 del Banco de la República.

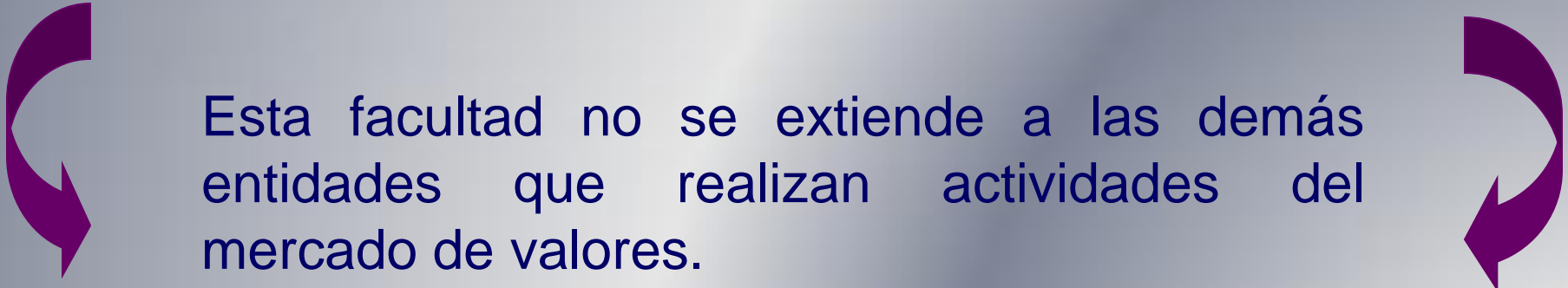


Ahora pueden ser corresponsales cambiarios de los intermediarios del mercado cambiario, los profesionales de compra y venta de divisas y las entidades idóneas que mediante contrato de mandato hagan uso de su red para la realización de operaciones autorizadas, con excepción del envío o recepción de giros en moneda extranjera.

5. Las Sociedades Administradoras de Inversión (SAI)

Se faculta al Gobierno para establecer el capital mínimo de constitución de las SAI, así como para modificarlo mediante Decreto cuando lo estime conveniente.

Que ocurre con la limitación de las facultades de regulación del Gobierno en relación con la “modificación de los montos mínimos de capital señalados por la ley”?



Esta facultad no se extiende a las demás entidades que realizan actividades del mercado de valores.

6. Findeter

- Amplía su campo de acción.
- Exento de inversiones forzosas.
- Sujeto al régimen de encaje y de seguro de depósito cuando las captaciones se encuentren bajo las condiciones que para el efecto señale el Gobierno.
- No distribución de utilidades.

7. Bancoldex

- Exento de inversiones forzosas.
- Sujeto al régimen de encaje y de seguro de depósito cuando las captaciones se encuentren bajo las condiciones que para el efecto señale el Gobierno.

8. Icetex

- Suprime el límite de emisión de \$5.000 millones para los Títulos de Ahorro Educativo.
- Reduce la capacidad de emisión de tres a una vez su patrimonio neto.

9. Las Sociedades Fiduciarias

- Elimina límite máximo de 20 años de duración de los negocios de fiducia mercantil.
- Autoriza celebrar contratos con la Nación o sus entidades descentralizadas para la administración, gestión y ejecución de los recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda de interés social, asignados en especie mediante la adquisición de soluciones de vivienda.



10. Fondo Nacional del Ahorro (FNA)

Autoriza administrar en un Fondo separado los recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda de interés social asignados por la Nación y o sus entidades descentralizadas que sean objeto de revocación o renuncia.

LA PROMOCIÓN DE LAS MICROFINANZAS

Las
normas
pretenden

- Fomentar la constitución y funcionamiento de pequeñas empresas en lugares donde los establecimientos de crédito no prestan su servicios, a través de cooperativas
- Canalizar recursos con destino a la realización de operaciones de microcrédito.

Normas
especiales
sobre
cooperativas

- Seguro de depósito sin límite del 75%.

- Inversiones en bienes muebles e inmuebles según régimen de los establecimientos de crédito.

EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

La nueva ley contiene algunas reformas en asuntos relacionados con:

- Su régimen de inspección, vigilancia y control.
- Su objeto social
- La labor de seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones financieras vigiladas por la SFC.

REGIMEN FINANCIERO DE LOS FONDOS DE PENSIÓN OBLIGATORIA

DE LA LIBERACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Dos temas importantes del Título VII:

- a) Comercio transfronterizo de seguros.
- b) Establecimiento en Colombia de sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior.

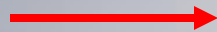


Las disposiciones del Título VII entran en vigencia el 15 de Julio de 2013

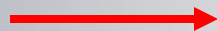
COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS

Art. 39 del E.O.S.F: Está prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas, so pena de incurrir el infractor en las sanciones que la SFC puede imponer, conforme a sus atribuciones.

Excepciones



Seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que amparen riesgos vinculados a las mercancías, al vehículo de transporte y a la responsabilidad civil.



Personas naturales y jurídicas residentes en Colombia pueden adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, salvo algunas excepciones.

SUCURSALES DE BANCOS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEL EXTERIOR

Antecedentes de sucursales de bancos extranjeros:

- Ley 45 de 1923.
- Ley 55 de 1975 (Ley de la colombianización de la banca).
- Artículo 53 del E.O.S.F.

Por el contrario, las sucursales de compañías de seguros del exterior nunca habían sido permitidas en Colombia.

Régimen común básico, respetando la aplicabilidad de las disposiciones que regulan la actividad propia de cada una de ellas.

Régimen común básico:

- Aplican normas del EOSF, incluyendo régimen patrimonial.
- Son entidades financieras.
- Iguales derechos y obligaciones que los bancos y compañías de seguros nacionales.
- Capital asignado.
- No reclamación diplomática.
- Igual inspección y vigilancia.

- Responsabilidad del banco ó la compañía de seguros del exterior por las obligaciones contraídas por la sucursal.
- Derecho preferente de los acreedores residentes en Colombia sobre el activo de la sucursal.
- No estarán obligadas a tener Junta Directiva pero deberán tener un apoderado ampliamente autorizado para que los represente en el país.
- Las responsabilidades y sanciones que afecten a los miembros de las juntas directivas o máximos órganos de administración de las sucursales de los bancos o compañías de seguros extranjeras corresponderán o podrán hacerse efectivas frente al respectivo apoderado.
- Deber de inscripción ante el FOGAFIN.

DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Inspección, vigilancia y control


Principio de materialidad



Principio de acceso a la información

Protección de la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

Funciones y facultades de la SFC respecto de la supervisión comprensiva consolidada

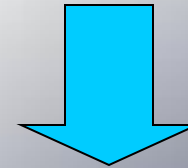
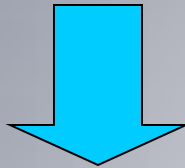
- Plazo de la SFC para autorizar la constitución de una nueva entidad  4 meses

- Adición del inciso 1 del artículo 53 del E.O.S.F:

“Las Superintendencias Financiera y de Sociedades deberán tener en cuenta para la fijación de las tarifas de las contribuciones que se cobran a las sociedades sometidas a su vigilancia, aquellas situaciones en las cuales el activo de la sociedad vigilada por esta última esté conformado en su totalidad por acciones de entidades vigiladas por la primera”

Inversiones de Capital en el Exterior

- Artículo 326 numeral 2 literal b): Autoriza a la SFC para aprobar las inversiones de capital de sus entidades vigiladas en entidades financieras, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior.



Ahora esta autorización se extiende a las inversiones de las entidades vigiladas, directas o a través de sus filiales o subsidiarias, en entidades financieras, del mercado de valores, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior, así como a los aumentos de capital dentro de los criterios de materialidad que determine el Gobierno.

Auditorias Externas



Autorización a la SFC para ordenarlas con el objetivo y en los eventos que señale el Gobierno.

OTRAS DISPOSICIONES

1. Relacionadas con el sector vivienda:

- Remuneración en ahorro programado destinado a la adquisición de vivienda de interés social y prioritario.
- *Titularización de cartera hipotecaria futura y de contratos de leasing habitacional.*
- ★ *Titularización de activos no hipotecarios.*

2. Relacionadas con el mercado de valores:

- Impugnación de las decisiones de organismos autorreguladores.
- Aplicación de normas del EOSF en materia de Juntas Directivas y supervisión consolidada.
- Atribuciones del Gobierno (acceso directo de agentes del exterior y temas relacionados).
- Bolsa Nacional Agropecuaria.
- *Compensación de operaciones (complementa las medidas de seguridad y protección a las operaciones sobre valores).*

3. Relacionadas con el sector agropecuario:

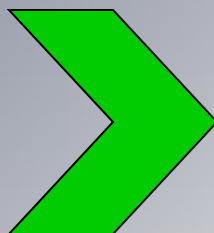
- Certificado de Incentivo Forestal (CIF).
- Finagro tiene la facultad de señalar las entidades financieras que estarán autorizadas para reembolsar al beneficiario del CIF el monto equivalente a los derechos económicos correspondientes.
- Los montos, plazos y oportunidades de estos reembolsos serán señalados por el Ministerio de Agricultura.

- Derechos de aprovechamiento forestal como garantía real.
- Reestructuración de créditos a la población campesina beneficiaria con la reforma agraria, otorgados o adquiridos por INCODER, y de créditos de los programas de Reactivación Agropecuaria Nacional PRAN.

4. Relacionadas con el sector seguros:

- Se crea el Registro Único de Seguros (RUS) con el fin de proveer al público de información concreta, asequible y segura sobre las personas que han adquirido pólizas de seguros, las personas aseguradas y los beneficiarios de las mismas.
- Seguro exequial: Los servicios funerarios sólo podrán ser prestados por las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, con excepción de las empresas aseguradoras.

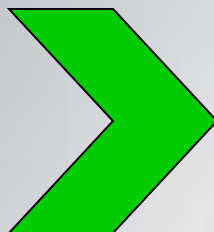
ASUNTOS SOCIALES



Beneficios económicos
periódicos.

Responsabilidad social.

OTROS

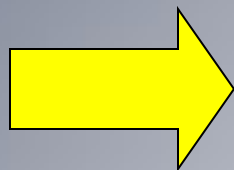


Intereses con cargo a
obligaciones de la Nación.

Cuentas de ahorro de
pensionados.

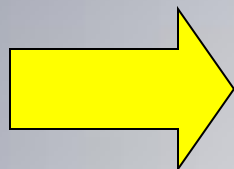
VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Vigencia



Desde su promulgación salvo reglas especiales de vigencia.

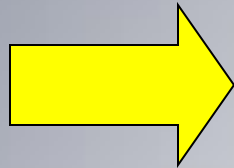
Derogatorias



- Numeral 1 del artículo 120 del EOSF (declaración de renta base de créditos).

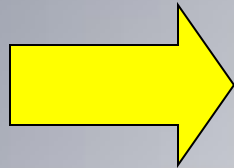
- Los numerales 2 y 3 del artículo 124 del EOSF (prerrogativa prenda y destinación preferente de los recursos captados en la respectiva región).

Derogatorias



- Numeral 1 del artículo 148 del EOSF (suprime atribución de la SFC de establecer condiciones de los lugares de depósito y recipientes de los Almacenes Generales de Depósito).
- Artículos 12 de la ley 510 de 1999 (elimina limitaciones de inversiones de capital de las corporaciones financieras)

Derogatorias



- Parágrafo del artículo 53 de la ley 31 de 1992 (elimina la exigencia al Banco de la República de hacer operaciones de mercado abierto en moneda legal exclusivamente con títulos de deuda pública).

Muchas Gracias.